

Sra./Srta.

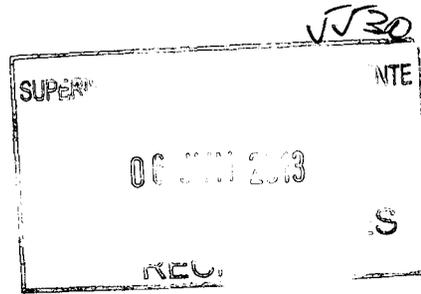
**Leslie Cannoni Mandujano**

**Fiscal Instructor Titular**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Miraflores N° 178, Piso 7**

**Santiago.**



**PRESENTA COPIA DE ESCRITO Y OTROS DOCUMENTOS**

De mi consideración:

Alejandro Ruiz Fabres, C.I. 10.734.804-2, con domicilio en Av. El Golf 40 piso 13, Las Condes, Santiago, en representación de sociedad Granja Marina Tornagaleones S.A., RUT N° 87.752.000-5, en referencia a Ord. U.I.P.S. N° 182 de 08 de Mayo de 2013, a Ud. respetuosamente digo:

Que vengo en presentar copia de escrito presentado ayer ante el Servicio de Evaluación Ambiental de Puerto Montt, junto con los documentos que se acompañaron al mismo.

Atentamente,

Sra./Srta.

Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructor Titular

Superintendencia del Medio Ambiente

Miraflores N° 178, Piso 7

Santiago.



**EN LO PRINCIPAL: SE ALLANA AL CARGO FORMULADO; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: DESIGNA APODERADO**

De mi consideración:

Ignacio Ochagavía Fuentes, ingeniero comercial, en representación de sociedad Granja Marina Tornagaleones S.A., RUT N° 87.752.000-5, del giro de su denominación, ambos domiciliados en Av. Diego Portales 2000, piso 9, Puerto Montt, en referencia a Ord. U.I.P.S. N° 182 de 08 de Mayo de 2013, a Ud. respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legal<sup>1</sup>, vengo en allanarme al cargo formulado, en tanto las resoluciones de calificación ambiental con que cuenta mi representada se refieren a un área distinta a la ocupada efectivamente.

En efecto, mi representada opera un centro de engorda de salmonídeos, conjuntamente con un sistema de ensilaje de la mortalidad de dicho centro, (en adelante "CES Quillaípe") en el sector de Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt. Para dichos propósitos, se han obtenido las siguientes autorizaciones ambientales:

- Resolución Exenta N° 37 de 21 de Enero de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, comuna de Puerto Montt, X Región, N° Pert 202101095".
- Resolución Exenta N° 482 de 18 de Junio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, comuna de Puerto Montt, X Región", la cual modifica la resolución anterior.

---

<sup>1</sup> Granja Marina Tornagaleones S.A. fue notificada con fecha 16 de Mayo de 2013.

- Resolución Exenta N° 211 de 12 de Abril de 2011, de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos favorablemente el proyecto "Sistema de Ensilaje Centro de Salmones Quillaipe, Seno de Reloncaví, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Código SERNAP 103536".



Asimismo, mi representada cuenta con concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, otorgada por Resolución N° 1018 de 31 de Mayo de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina (hoy Subsecretaría de Fuerzas Armadas).

Ahora bien, el CES Quillaipe se encuentra operando desde 2005 y mi representada sólo se hizo de su operación en 2009, cuando adquirió la concesión de acuicultura respectiva en el marco de un Convenio Judicial Preventivo que afectó al vendedor, la sociedad Patagonia Salmon Farming S.A.

Se acompañan a esta presentación copia de la Compraventa y Cesión de Derechos de fecha 20 de Agosto de 2009, donde consta la transferencia señalada, y copia de Certificado de Inscripción de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, donde consta que administrativamente se perfeccionó la anterior operación.

Por lo tanto, el emplazamiento del CES Quillaipe fue realizado por quien fuera concesionario en 2005 que, según se acredita en documento adjunto, corresponde a la Sra. Liliana del Carmen Martínez Escudero.

En el proceso de *due diligence* que precedió a la adquisición del CES Quillaipe, mi representada verificó la existencia de todos los permisos necesarios para operar. Aún más, se constató que las inspecciones de organismos sectoriales se habían realizado en normalidad, sin acusar un problema de localización. Prueba de ello es que las Informaciones Ambientales (INFA's) que exige el Reglamento Ambiental para la Acuicultura<sup>2</sup> se han realizado de forma periódica en el sector indicado. Todo lo anterior no hizo siquiera contemplar la posibilidad a mi representada que el CES Quillaipe se encontrara mal emplazado, lo cual ha sido establecido recientemente por la Superintendencia del Medio Ambiente, según consta de Memorándum N° 177 de 17 de Abril de 2013 de su División de Fiscalización.

Entendemos que al momento de hacerse entrega materia de la concesión, según lo establece la Ley General de Pesca y Acuicultura, la localización se habría fundado en la Carta Náutica N° 704 del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), la cual habría sido modificada poco después por la Carta N°

---

<sup>2</sup> Contenido en D.S. 320 de 24 de Agosto de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7320, que establece con mayor precisión las características del Seno de Quillaipe, donde se encuentra emplazado el proyecto.



Lo anterior ha sido algo completamente inesperado y es nuestro compromiso regularizar esta situación a la brevedad y en la forma que la Superintendencia del Medio Ambiente determine. En este sentido, corresponde allanarse al cargo formulado, ya que por encontrarse el área ocupada fuera de las Áreas Aptas para la Acuicultura que ha definido el Ministerio de Defensa, y por hallarse completamente fuera del área de concesión de acuicultura, corresponde desplazar el CES Quillaipe a la zona autorizada. No es posible regularizar esta situación a través del ingreso del mismo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "el SEIA"), ya que resulta impracticable calificar favorablemente un proyecto de explotación intensiva de recursos hidrobiológicos (artículo 3 letra n del Reglamento del SEIA) en las condiciones señaladas.

Es tan evidente que se trata de un error cometido por el anterior concesionario, que el área ocupada efectivamente es mucho más profunda (entre 200 y 240 metros) que el área autorizada (entre los 167 y a 188 metros) lo que encarece las labores de fondeo, una de las actividades más relevantes en la instalación de un centro de cultivo. Aún más, el área ocupada se encuentra más lejos de la costa (aproximadamente 3 km) que el área autorizada (aproximadamente 2,17 km), lo que también dificulta las condiciones de operación.

Sin perjuicio de reconocer lo anterior, debe destacarse que mi representada ha operado el CES Quillaipe en cumplimiento de las normas, condiciones y medidas que han establecido tanto las RCA's individualizadas como la normativa sectorial pesquera. Tal es así que las INFA's practicadas dan cuenta sistemáticamente de condiciones de aerobiosis en la columna de agua, según lo exige la Resolución N° 3.612 de 29 de Octubre de 2009 de la Subsecretaría de Pesca<sup>3</sup> para centros de cultivo clasificados Categoría 5, como lo es el CES Quillaipe. Se acompañan a esta presentación las dos últimas INFA's practicadas.

POR TANTO, y conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente,

SOLICITO A UD., tener por presentado escrito según el cual Granja Marina Tornagaleones S.A. se allana al cargo formulado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

---

<sup>3</sup> También conocida como Resolución Acompañante del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

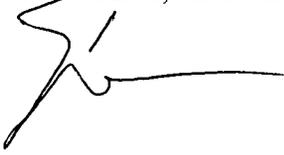
**PRIMER OTROSÍ:** Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

- Fotocopia de Compraventa y Cesión de Derechos de Acuícultura, de 20 de Agosto de 2009.
- Fotocopia de Certificado de Inscripción de la Subsecretaría Armadas, de la concesión de acuicultura en cuestión.
- Fotocopia de Resolución N° 1116-de 25 de Mayo de 2009 de la Subsecretaría de Marina (hoy Subsecretaría de Fuerzas Armadas) que Autoriza la Transferencia de concesión de acuicultura que indica, la cual fue otorgada con fecha 31 de Mayo de 2005.
- Fotocopia de Ord. N° 160412910 de 22 de Diciembre de 2010 de SERNAPESCA, informa análisis ambiental centro de cultivo código 103536.
- Fotocopia de Ord. N° 012657 de 10 de Octubre de 2012 de SERNAPESCA, informa análisis ambiental centro de cultivo código 103536.



**SEGUNDO OTROSÍ:** Designo como apoderado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al abogado señor Alejandro Ruiz Fabres, domiciliado en Av. El Golf 40 piso 13, Las Condes, Santiago.

**PERSONERIA.-** La personería de don **IGNACIO JOSÉ OCHAGAVIA FUENTES** para representar a **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**, consta en el acta de sesión de Directorio de fecha trece de febrero del año dos mil siete, y que fuera inscrita con fecha veintidós de febrero de ese mismo año en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año dos mil siete, a fojas noventa y cuatro, número sesenta y nueve.-

  
  
7.011.357-0

**FIRMO ANTE MI** don **IGNACIO JOSÉ OCHAGAVÍA FUENTES**, cédula de identidad número siete millones once mil trescientos cincuenta y siete guión cero, en representación de la Empresa **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**, rol único tributario número ochenta y siete millones setecientos cincuenta y dos mil guión cinco. Puerto Montt, 04 Junio 2013.-



J. ALMONACID
Fecha: _____
Bol. N°: _____
Firma: _____



**COMPRAVENTA Y CESIÓN DE DERECHOS  
DE  
CONCESIÓN DE ACUICULTURA  
(Cluster uno – CAS III)**

**GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**

**A**

**PATAGONIA SALMON FARMING S.A.**

En Santiago de Chile, a veinte de Agosto de dos mil nueve, ante mí, **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado, casada, Notario Público, Titular de la Séptima Notaría de este Departamento, domiciliado en Huérfanos mil ciento sesenta, entrepiso, Santiago, comparece: Por una parte, **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**, sociedad del giro acuícola, Rol Único Tributario Número ochenta y siete millones setecientos cincuenta y dos mil guión cinco, la que concurre representada, según se acreditará, por don **Ramón Eblen Kadis**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil sesenta y dos guión cinco, ambos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad, Avenida Apoquindo número cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, Oficina número quinientos uno, comuna de Las Condes, por una parte, y en adelante también e indistintamente como "**Granja**" o "**El Comprador**"; y, por la otra, **PATAGONIA SALMON FARMING S.A.**, sociedad del giro acuícola, Rol Único Tributario Número noventa y seis millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos



cuarenta guión cinco, la que concurre representada, según se acreditará, por don **Hans Jörg Kossmann Perl**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil novecientos ochenta y tres raya cero, y por don **Herman Chadwick Larraín**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y uno guión tres, en su calidad de síndico de quiebras, todos domiciliados para estos efectos, en calle Fidel Oteiza número mil novecientos cincuenta y seis, piso trece, comuna de Providencia, Santiago, y en adelante también e indistintamente como "**PSF**", "**Patagonia**" o "**El Vendedor**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes dejan constancia de los siguientes hechos y antecedentes: **A) CONVENIO JUDICIAL PREVENTIVO: UNO.-** Que con fecha quince de Abril de dos mil nueve, PSF, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Párrafo segundo del Título duodécimo del Libro cuarto del Código de Comercio, formuló ciertas Propositiones de Convenio Judicial Preventivo, destinadas a solucionar todas las obligaciones existentes entre la Sociedad y sus acreedores. Dichas proposiciones fueron presentadas ante el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, dando lugar a los autos sobre Convenio Judicial Preventivo de PSF, Rol número ocho mil ciento ochenta y ocho guión dos mil nueve (en adelante el "CJP"). **DOS.-** Que las Propositiones de Convenio Judicial Preventivo referidas en el número anterior, fueron formuladas contando con el apoyo de cuatro acreedores que en conjunto representaban un sesenta y seis por ciento del total del pasivo de Patagonia Salmon Farming S.A. **TRES.-** Que en los autos sobre Convenio Judicial Preventivo precedentemente individualizados, el principal acreedor de la proponente, Ewos Chile Alimentos Limitada, nominó a don Herman Chadwick Larraín en calidad de síndico titular del CJP (en adelante también como el "Síndico"), quien aceptó dicho cargo con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve. **CUATRO.-** Que, entre otras condiciones

propuestas por Patagonia Salmon Farming S.A. en el referido Convenio Judicial Preventivo, se encuentran las siguientes: **CUATRO. Uno.-** Que se aprobará la realización mediante venta directa a **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**, de una serie de activos o grupos de activos de propiedad de PSF. **CUATRO. Dos.-** Que durante la vigencia del CJP, la administración de PSF fuera ejercida por el directorio de la Sociedad (en adelante también como el "Directorio") y por sus órganos generales de administración, tales como su Gerente General y demás órganos semejantes. Expresamente se propuso que las facultades del Directorio serian las establecidas en el artículo cuarenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; y que las facultades del Gerente General de PSF serían las otorgadas por el Directorio para los denominados "Apoderados Clase B" en sesión del Directorio celebrada con fecha veintitrés de abril del año mil novecientos noventa y dos, reducida a escritura pública con fecha siete de mayo del mismo año, en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela, e inscrita a fojas doscientos ochenta y tres vuelta, número ciento noventa y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año mil novecientos noventa y siete (en adelante también como las "Facultades otorgadas a los Apoderados Clase B"). **CUATRO. Tres.-** Que no obstante lo señalado en el numeral Cuatro. Dos anterior, PSF propuso que el Síndico contara con facultades suficientes para llevar a cabo la realización de los activos de PSF durante todo el período de vigencia de dicho CJP, otorgándosele a tales efectos las Facultades otorgadas a los Apoderados Clase B. **CUATRO. Cuatro.-** Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos seis del Libro cuarto del Código de Comercio, se propuso que PSF quedara sometida a la supervigilancia y control por parte de sus acreedores, los cuales serian representados por una comisión de acreedores compuesta por cinco miembros designados por la junta de acreedores de PSF (en adelante también como la "Junta" o la "Junta de Acreedores"), con un quórum mínimo para sesionar de tres de sus miembros, y un



quórum de mayoría absoluta de sus integrantes para adoptar acuerdos.(en adelante la "Comisión de Acreedores"). **CINCO.-** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento noventa y siguientes del Código de Comercio, con fecha once de Junio de dos mil nueve se celebró la Junta de Acreedores, en la que: **CINCO. Uno.- PSF** manifestó su consentimiento y aceptación respecto del CJP propuesto. **CINCO. Dos.-** El noventa y ocho coma cincuenta y uno por ciento de los acreedores que asistieron a la Junta, representativos del setenta y nueve coma noventa y cuatro por ciento del total del pasivo de PSF con derecho a voto aprobaron el CJP propuesto por ésta última, de modo que dicho CJP se tuvo por acordado de conformidad a las disposiciones contenidas en el Libro IV de Código de Comercio. **CINCO. Tres.-** Los acreedores aprobaron que el Síndico, siguiera en sus funciones durante todo el período de vigencia del CJP, con facultades suficientes para llevar a cabo la realización de los activos de PSF. Al efecto, se acordó que el Síndico estuviera investido de las Facultades otorgadas a los Apoderados Clase B. **SEIS.-** Que por resolución judicial de fecha once de Junio de dos mil nueve, el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago de conformidad con lo establecido en los artículos ciento noventa y ciento noventa y cinco del Libro cuarto del Código de Comercio y habiéndose verificado el quórum legal en la votación, tuvo por acordado el Convenio Judicial Preventivo presentado por PSF, ordenando las notificaciones correspondientes en el Diario Oficial. **SIETE.-** Que en la edición del Diario Oficial de fecha veinticuatro de Junio de dos mil nueve, se publicó el acta que se levantó de la Junta de Acreedores, el CJP y la resolución que lo tuvo por acordado. **B) BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y APROBACIÓN DE VENTA: OCHO.-** PSF es dueña de la **Concesión de Acuicultura de Salmónidos o CAS I I "Punta Quillaípe"**: Concesión de acuicultura, sobre una porción de agua y fondo de mar, ubicada en Seno Reloncaví, sector Sur de Punta Quillaípe, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Décima Región, con una superficie de once coma setenta y

un hectáreas y que está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A: Latitud, cuarenta y un grados, treinta y cinco minutos, veinticuatro coma cuarenta y un segundos Sur; Longitud, setenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y dos coma setenta y un segundos Weste; Vértice B: Latitud, cuarenta y un grados, treinta y cinco minutos, veintisiete coma cincuenta y siete segundos Sur; Longitud, setenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, diez coma treinta segundos Weste; Vértice C: Latitud, cuarenta y un grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve coma veintitrés segundos Sur; Longitud, setenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, doce coma noventa y cinco segundos Weste; Vértice D: Latitud, cuarenta y un grados, treinta y cinco minutos, veintiséis coma treinta y seis segundos Sur; Longitud, setenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y cuatro coma cero dos segundos Weste. Dicha concesión tiene por objeto amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies de Salmónidos, y fue otorgada mediante resolución de autorización de transferencia número mil ciento dieciséis, de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. El Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades fue aprobado por Resolución número mil doscientos cincuenta y dos, de veintisiete de abril de dos mil cinco, modificado por Resolución número doscientos nueve, de dieciocho de enero de dos mil seis, ambas de la Subsecretaría de Pesca. Actualmente se encuentra en trámite la solicitud Pert número dos cero siete uno cero uno cero dos tres, de dieciséis de marzo de dos mil siete, para modificar el Proyecto Técnico y área. La concesión se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura a nombre de Patagonia Salmon Farming S.A.

**NUEVE.**-Que la Comisión de Acreedores de PSF, en reunión sostenida con fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, aceptó la oferta de GMT por una serie de activos de PSF, entre los cuales se encuentra la concesión individualizada en el número ocho anterior. Copia del Acta de dicha reunión de la Comisión de Acreedores, y sus anexos, debidamente firmada por los comparecientes en este



instrumento, es protocolizada al final de los registros del presente mes bajo el número ciento cincuenta-A-diecisiete y se entiende formar parte integrante de este instrumento.

**DIEZ.-** Las partes declaran que mediante escritura pública de esta misma fecha otorgada en esta misma Notaría, Repertorio número ocho mil novecientos doce guión dos mil nueve, celebraron un Contrato Marco (Concesiones Cluster Uno) para llevar adelante el Proyecto Acuícola de Salmónidos Seno de Reloncaví o "CAS-RELONCAVI", que comprende diversas concesiones de acuicultura entre las cuales se encuentra la individualizada en el número OCHO precedente, y que "Granja" compra a "Patagonia", o bien, cuya tenencia pasa a detentar para su operación de acuerdo a los justos títulos, en cada caso. **SEGUNDO: Compraventa y cesión de derechos.-** Por el presente

instrumento "**Patagonia**", a través de sus representantes ya individualizados, vende, cede y transfiere a "**Granja**", para quien compra, acepta y adquiere su representante antes señalado, la concesión de acuicultura sobre la porción de agua y fondo de mar individualizada en el numeral OCHO de la cláusula primera anterior. **TERCERO: Precio.-**

El precio único y total de la compraventa es la suma de novecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, suma que la compradora y cesionaria entera y paga a la vendedora y cedente en este acto, al contado y en dinero efectivo, declarando la vendedora y cedente, recibirla a su entera y total conformidad, sirviendo la presente declaración como suficiente recibo de pago. "**Patagonia**" renuncia las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato. **CUARTO: CONDICIÓN.-**

Las partes dejan constancia que el presente contrato de compraventa y cesión de la concesión de acuicultura individualizada en el numeral OCHO de la cláusula primera anterior, se encuentra sujeto a la condición consistente en que la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, autorice la transferencia de la mencionada concesión de acuicultura a "Granja" y que un extracto de la referida autorización sea publicado en el Diario Oficial, o bien, y en todo caso, cuando resulte inscrita la concesión en el Registro Nacional de Acuicultura a nombre de "Granja" como titular, todo lo anterior en conformidad a la ley. **QUINTO: FORMA DE LA**



**COMPRAVENTA.**- La venta de la concesión de acuicultura se hace ad-corpus, en el estado en que se encuentra, el que es conocido de la Compradora, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura que lleva el Servicio Nacional de Pesca, libre de toda deuda, gravamen, prohibición, embargo, litigio o expropiación, sin causal alguna de caducidad, libre de ocupantes a cualquier título, con todas sus cuentas, derechos, patentes e impuestos al día y obligándose la parte vendedora y cedente a responder de la obligación de saneamiento en conformidad a la ley.

**SEXTO: CLÁUSULA ARBITRAL.** Por el presente instrumento los comparecientes declaran que intentarán de buena fe resolver directamente toda y cualquier controversia, disputa o reclamación derivada o relacionada con este contrato o con sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea que se refiera a su interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, validez, duración, terminación o cualquiera otra causa o motivo, durante un plazo de sesenta días desde que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra sobre la existencia de dicha controversia, disputa o reclamación. En el caso que las Partes no pudieran resolver dichas controversias, disputas o reclamaciones en la forma antes indicada, éstas serán sometidas a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente a esa, fecha del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se entenderá formar parte integrante de esta cláusula y que las Partes declaran conocer y aceptar. En caso de que, la mediación no prosperase, la controversia, disputa o reclamación se resolverá entonces, breve y sumariamente cada vez, mediante arbitraje por un árbitro arbitrador o amigable componedor con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. que se encuentre vigente a esa fecha, que se entenderá formar parte integrante de esta cláusula y que las Partes declaran conocer y aceptar. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes entre los miembros integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de acuerdo, desde ya y por



este acto las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja. Será suficiente para acreditar la falta de acuerdo de las Partes el sólo mérito de la solicitud escrita de cualquiera de ellas ante la Cámara de Comercio de Santiago A.G. pidiendo la designación del árbitro. El árbitro arbitrador queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **SÉPTIMO:**

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.-** Conjuntamente con la celebración del presente contrato de compraventa y cesión de derechos, y en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Número doscientos noventa de mil novecientos noventa y tres, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las partes suscriben la solicitud para tramitar ante la Subsecretaría de Marina, la autorización para transferir la citada concesión de acuicultura y se comprometen a realizar personalmente sus mejores esfuerzos para obtener, en el menor tiempo posible, dicha autorización. Del mismo modo, las partes se obligan a no realizar ningún acto ni incurrir en ninguna omisión que pueda implicar la caducidad de la concesión objeto del presente contrato, asumiendo la obligación de informarse recíprocamente y en forma inmediata de cualquier comunicación, oficio o información que reciban o les sea solicitada por las autoridades pesqueras, específicamente el Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría de Pesca y Subsecretaría de Marina, y, asimismo, se obligan a realizar todos los actos que estén a su alcance para evitar incurrir en alguna causal de caducidad de la concesión. La solicitud de transferencia se ingresará a trámite de inmediato. **OCTAVO: Poder.-** Don **Hans Jörg Kossmann Perl** y don **Herman Chadwick Larrain**, ambos ya individualizados, en nombre y representación **PATAGONIA SALMON FARMING S.A.**, para los efectos de realizar todos y cada uno de los trámites y gestiones tendientes a obtener autorización para transferir, y/o para

inscribir en el Registro Nacional de Acuicultura a "**Granja**" como titular de la concesión de acuicultura individualizada en el numeral OCHO de la cláusula primera anterior, con expresa facultad para suscribir y ejecutar todos los actos o contratos para perfeccionar y formalizar la venta, cesión y transferencia de todos y cada uno de los derechos y obligaciones correspondientes a la concesión de acuicultura, por este acto e instrumento, vienen en otorgar poder especial en derecho, pero tan amplio como sea necesario, a favor de un representante autorizado de Granja Mariona Tornagaleones S.A., y en especial a uno cualquiera de los señores **Ignacio Ochagavía Fuentes, Jorge Daniel Vivar Cuitiño, Francisco Alejandro Ponce Urriola, Humberto Alejandro del Río Herane, Juan Eduardo Izquierdo Bacarreza y Maria Alejandra Aguad Deik**, con el fin que uno cualquiera de los nombrados, indistintamente, la represente con las más amplias facultades, incluyendo la de autocontratar, en todos los actos, trámites, gestiones o actuaciones que sean necesarias, ante toda y cualquier autoridad que tenga injerencia o relación con el cometido antes descrito. Los mandatarios designados podrán actuar del mismo modo y con las mismas facultades que le corresponden a la mandante. Al respecto, los mandatarios quedan especialmente facultados para celebrar y firmar todo tipo de solicitudes, presentaciones y recursos, modificarlas, rectificarlas y/o complementarlas, así como todo tipo de actos o contratos, públicos o privados, sean éstos obligatorios o no, sin limitaciones o restricciones de ningún tipo o naturaleza y que se precisen, les sean requeridos, o sean necesarios, para el correcto y fiel desempeño del cometido que se les ha encomendado. La sola actuación de cualquiera de los mandatarios, implica la aceptación de su parte de las disposiciones del presente mandato, en los términos que constan en este instrumento. Los mandatarios no estarán obligados a rendir cuenta de su cometido. Se deja especial constancia que el presente mandato es irrevocable. El poder señalado se otorgará también por instrumento público separado para su mejor administración. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ausencia o impedimento de los mandatarios designados,



cuando sea requerido, don **Hans Jörg Kossmann Perl** en representación de "Patagonia", o quien lo reemplace con igual representación, se obliga a suscribir todos los documentos destinados a dar fiel cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento, sin limitación ni restricción alguna. **NOVENO: Domicilio.-** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio la ciudad de Santiago. **DÉCIMO: Gastos.-** Los gastos notariales, derechos e impuestos que se originen a causa o como consecuencia de esta escritura serán de cargo de ambas partes por mitades. **UNDÉCIMO:** Por el presente acto e instrumento, las partes facultan a los abogados señores **Francisco Alejandro Ponce Urriola y Humberto del Río Herane**, para que, uno cualquiera de ellos, actuando en conjunto con don **Herman Chadwick Larrain**, otorguen las minutas, escrituras públicas u otros instrumentos públicos o privados que se puedan requerir para complementar, rectificar y/o aclarar este instrumento respecto de las cláusulas relativas a la correcta singularización del bien objeto del presente contrato, como también de cualquier cláusula no principal del contrato. **DUODÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan en los registros pertinentes. **Personería:** La personería de don Ramón Eblen Kadis para representar a la sociedad Granja Marina Tornagaleones S.A., consta de escritura pública de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público de Santiago. La personería de don **Hans Jörg Kossmann Perl** para representar a **Patagonia Salmon Farming S.A.**, consta de la escritura pública de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaria de Santiago de Víctor Correa Valenzuela, inscrita a fojas doscientos ochenta y tres vuelta número ciento noventa y cinco del Registro Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa y siete. La personería de don **Herman Chadwick Larrain** para representar a **Patagonia Salmon Farming S.A.** en su calidad de sindico titular de



PSF, consta de la resolución de fecha once de JUNIO de dos mil nueve, del Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, dictada en los autos Rol número ocho mil ciento ochenta y ocho guión dos mil nueve, que tuvo por acordado el Convenio Judicial Preventivo presentado por **PSF**, en el que, entre otras cosas, se otorgan facultades suficientes al Sindico para llevar a cabo la realización de los activos de PSF durante todo el período de vigencia de dicho CJP, otorgándosele a tales efectos las Facultades otorgadas a los Apoderados Clase B que constan en la escritura pública de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaria de Santiago de Víctor Correa Valenzuela, inscrita a fojas doscientos ochenta y tres vuelta número ciento noventa y cinco del Registro Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa y siete. . Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. - En comprobante y previa lectura, firman. Se dio copia. Se anotó en el Repertorio con el número ocho mil novecientos treinta y uno-dos mil nueve.DDY



**HANS JÖRG KOSSMANN PERL**  
C.N.I. 6.377.983-0

En representación de PATAGONIA SALMON FARMING S.A.  
Rut. 96.527.440-5



**HERMAN CHADWICK LARRAIN**  
C.N.I. 7.010.991-3

En representación de PATAGONIA SALMON FARMING S.A.  
Rut. 96.527.440-5



**RAMÓN EBLEN KADIS**  
C.N.I. 4.346.062-5

En representación de GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.  
Rut. 87.752.000-5



LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

16 SET. 2009

MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
7ª NOTARIA DE SANTIAGO







## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

**EL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley N° 18.892 de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura.

### CERTIFICA:

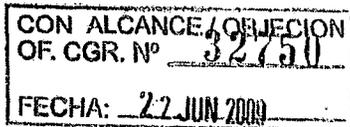
1. Que, GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., RUT N° 87.752.000-5, es el titular inscrito de la concesión de acuicultura otorgada por Resolución (M) N° 1116, del 25 de mayo de 2009, de la Subsecretaría de Marina, anotado en el Repertorio a Fs. 2 N° 23 e inscrito en el Registro de Acuicultura, Fs. 40, N° 79, año 2010.
2. Que, en consecuencia GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., tiene la calidad de concesionario, en los términos del artículo 81° inciso final de la Ley N° 18.892 de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo domicilio registrado para todos los efectos es Avenida Diego Portales N° 2000, piso N° 9, ciudad de Puerto Montt.

Santiago, **02 NOV. 2010**

*Por orden del Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas*

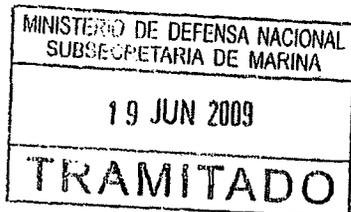


**JUAN PABLO REYES GARCÍA-HUIDOBRO**  
**CAPITÁN DE CORBETA JT**  
**JEFE DEPTO. JURÍDICO (M)**  
**SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**



RESOLUCIÓN Nº 1116

SANTIAGO, 25 MAY 2009



VISTO: La Resolución Nº 1018, de fecha 31 de mayo de 2005; la Resolución Nº 1227, de fecha 10 de octubre de 2008, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina; el Certificado Nº 2983, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Servicio Nacional de Pesca; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. Nº 499 de 1994 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca; y el D.S. (M) Nº 1340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

CONSIDERANDO: La solicitud de transferencia presentada por el titular de la concesión y el interesado en adquirirla, en los términos del artículo 28 del Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE a la Sra. Liliana del Carmen Martínez Escudero, chilena, RUT. Nº 6.712.565-7, con domicilio en Pasaje Gálvez Nº 84, Cerro de Concepción, Valparaíso, para transferir a Patagonia Salmon Farming, sociedad chilena, RUT. Nº 96.527.440-5, con domicilio en Diego Portales Nº 860, Puerto Montt, la Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, otorgada por Resolución Nº 1018, de fecha 31 de mayo de 2005, modificada por la Resolución Nº 1227, de fecha 10 de octubre de 2008, ambas del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, ubicada en Seno Reloncaví, Sector Sur de Punta Quillaípe, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Xa. Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en los planos Nºs 0077/2008-A y 0078/2008-A, ambos visados por la Autoridad Marítima de Puerto Montt, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Salmónidos, el que se debe desarrollar dentro del área asignada.

2. Dicha concesión tiene una superficie de 11,39 Hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 41°35'16,59" S.	Long. 72°44'59,17" W.
Vértice A Lat. 41°35'19,72" S.	Long. 72°44'37,07" W.
Vértice A Lat. 41°35'31,22" S.	Long. 72°44'39,69" W.
Vértice A Lat. 41°35'18,51" S.	Long. 72°45'00,47" W.



3. El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por Resolución Exenta N° 1252, de fecha 27 de abril de 2005, modificada por Resolución Exenta N° 209, de fecha 18 de enero de 2006, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.
4. El concesionario pagará anualmente 22,78 Unidades Tributarias mensuales, por concepto de Patente Única de Acuicultura, por las 11,39 Hás. concedidas.
5. La Patente Única de Acuicultura por concepto de esta concesión se ingresará al ítem 50-01-01-07-01.
6. Esta concesión se registrará por las disposiciones de la Ley N° 18.892, y sus Reglamentos.
7. La presente Resolución deberá publicarse, en extracto, en el Diario Oficial, por cuenta del titular, dentro del plazo de 45 días, contado desde la fecha de su notificación por carta certificada, plazo que se contará desde el tercer día hábil posterior a la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos.

La no publicación del extracto en el plazo establecido dejará sin efecto la presente Resolución.

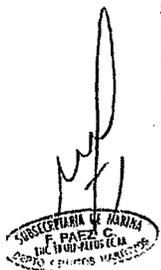
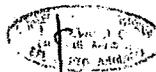
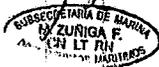
Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese.

FDO. CAROLINA ECHEVERRÍA MOYA, SUBSECRETARIA DE MARINA, LO QUE SE TRANSCRIBE PARA SU CONOCIMIENTO, HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO, CAPITÁN DE NAVÍO, SUBJEFE SUBSECRETARIA DE MARINA.



**DISTRIBUCIÓN:**

C.G.R.	3
T.G.R.	1
C.J.A.	1
DGTM.MM.	1
M.B.N.	1
S.S.P.	1
S.N.P. (AJ)	1
INT.	1 (C/CERTIFICADA)
CC.AA.	3
B. COSTERO	1
FINANZAS	1
OF. PARTES	1
ARCHIVO	1
TOTAL	17
CLB/27012009	
TRANS-0024-2009	
CARP.: 23368	



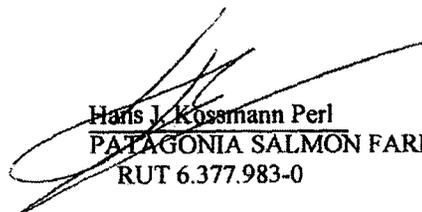
*folio 117*

## PODER

A través del presente, **Hans Jorg Kossmann Perl**, RUT: 6.377.983-0, en representación de Patagonia Salmon Farming S.A., RUT 96.527.440-5, confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho corresponda, a las personas que se detallan en el presente, para que actuando indistintamente una cualquiera de ellas en nombre y representación de PATAGONIA SALMON FARMING S.A., y de Granja Marina Tornagaleones S.A. RUT 87.752.000-5, efectúen ante el Servicio Nacional de Pesca todos los trámites, actos, presentaciones y solicitudes pertinentes o necesarios para la actividad y operación del "Centro Sur Punta Quillaipe, No. 103536", que ellos requieran ante toda clase de autoridad pública, en especial, Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaria de Pesca, Subsecretaria de Marina, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y Armada de Chile.

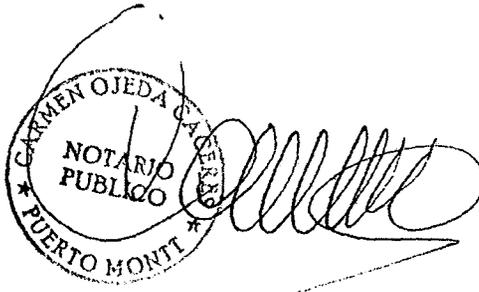
Nombre	C.I.	Correo Electrónico
Armando Haase Navarro	RUT 5.651.199-7	████████████████████
Marcelo Ordoñez Henríquez	RUT 10.043.825-9	████████████████████
Jorge Vivar Cuitiño	RUT 10.302.400-5	████████████████████

El presente poder se mantendrá vigente hasta la fecha en que se transfiera a Granja Marina Tornagaleones S.A. el dominio de la concesión de acuicultura en que se emplaza el centro de cultivo antes citado, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener la vigencia y operación de dicha concesión de acuicultura.

  
**Hans J. Kossmann Perl**  
**PATAGONIA SALMON FARMING S.A.**  
**RUT 6.377.983-0**

En Puerto Montt, a seis de Julio de 2009

Autorizo la firma del anverso de don **HANS JORG KOSSMANN PERI**, Cédula Nacional de Identidad No 6.377.983-0, en representación de **PATAGONIA SALMON FARMING S.A.** RUT No 96.527.440-5. Doy Fe, Puerto Montt 07 de Julio del año 2009. fm.-



A circular notary seal for Carmen Ojeda Caceres, Notario Público in Puerto Montt, Chile. The seal is partially obscured by a handwritten signature in black ink.



A small circular notary seal for Carmen Ojeda Caceres, Notario Público in Puerto Montt, Chile.



160412910

ORD./A.P./N°:

ANT. : Artículo N° 19, D.S. N° 320/01,  
Reglamento Ambiental para la Acuicultura,  
RAMA

MAT.: Informa análisis ambiental centro  
de cultivo código 103536

Valparaíso, 22 DIC 2010

DE : JEFE DEPTO. ADMINISTRACION PESQUERA  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

A : GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

1. De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, RAMA, se ha efectuado el análisis ambiental de la Información Ambiental, INFA del centro de cultivo individualizado a continuación:

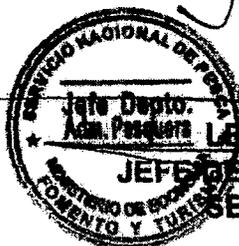
Centro: 103536 Categoría 5 Provincia: LLANQUIHUE Region: X. Los Lagos  
Titular: GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. Muestreo: 30-11-2010 Entrega INFA: 10-12-2010  
Consultora: SOCIEDAD SERVICIOS PROFESIONALES Laboratorio: ECOSISTEMA LTDA.  
ECOSISTEMA LTDA.

2. De lo anterior y respecto de los antecedentes operativos del centro individualizado, es de indicar a Ud., lo siguiente:

Análisis de antecedentes administrativos y de operación  
Titular declarado en la INFA concuerda con RNA

3. Finalmente es de señalar a Ud. que de acuerdo al análisis efectuado a los antecedentes entregados en el informe ambiental, los cuales son detallados en el Anexo adjunto a este oficio, se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales Aeróbicas.

Sin otro particular, saluda Atte,

  
LEONARDO NUÑEZ MONTANER  
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION PESQUERA  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

LNM/CMV/cmv

Distribución:

- Sr. Subsecretario de Pesca. (se adjunta copia de INFA en cd)
- Depto. Administración Pesquera.
- Oficina de Partes.





*Dni Hoije*

ORD./A.P./N°: **012657**

ANT. : Artículo N° 19, D.S. N° 320/01,  
Reglamento Ambiental para la Acuicultura,  
RAMA

MAT.: Informa análisis ambiental centro  
de cultivo código 103536

Valparaíso, **10 OCT 2012**

DE : JEFE DEPTO. ADMINISTRACION PESQUERA  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

A : GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

1. De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, RAMA, se ha efectuado el análisis ambiental de la Información Ambiental, INFA del centro de cultivo individualizado a continuación:

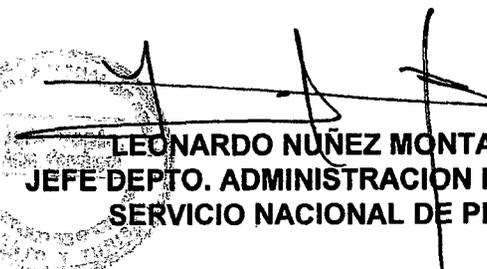
Centro: 103536	Categoría 5	Provincia: LLANQUIHUE	Region: X. Los Lagos
Titular: GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	Muestreo: 29-08-2012	Entrega INFA: 12-09-2012	
Consultora: SOCIEDAD SERVICIOS PROFESIONALES	Laboratorio: ECOSISTEMA LTDA		

2. De lo anterior y respecto de los antecedentes operativos del centro individualizado, es de indicar a Ud., lo siguiente:

**Análisis de antecedentes administrativos y de operación**  
Se registran operaciones de Transferencia.  
Presenta plano con ubicación de estaciones de muestreo

3. Finalmente es de señalar a Ud. que de acuerdo al análisis efectuado a los antecedentes entregados en el informe ambiental, los cuales son detallados en el Anexo adjunto a este oficio, se ha concluido que el centro de cultivo presenta para el periodo informado condiciones ambientales **Aeróbicas**.

Sin otro particular, saluda Atte,

  
**LEONARDO NUÑEZ MONTANER**  
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION PESQUERA  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

LNM/YGA/yga (Sernapesca)

Distribución:

- Sr. Subsecretario de Pesca (Se adjunta CD con información de INFA).
  - Depto. Administración Pesquera.
  - Oficina de Partes.
  - GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.(Se adjunta CD con información de INFA).
- A.V. DIEGO PORTALES 2000, PISO 9 PUERTO MONTT  
Fax: 065-481280

**ANEXO**

**INFORMACION ENTREGADA EN EL INFORME AMBIENTAL CON RELACION A LA MATERIA ORGANICA, PH, REDOX, Y OXIGENO EN LA COLUMNA DE AGUA.**

<b>Centro:</b> 103536	<b>Categoría:</b> 5	<b>Provincia:</b> LLANQUIHUE	<b>Region:</b> X. Los Lagos
<b>Titular:</b> GRANJA MARINA TORNAGALEONES	<b>Muestreo:</b> 29-08-2012	<b>Entrega INFA:</b> 12-09-2012	
<b>Consultora:</b> SOCIEDAD SERVICIOS PROFESIO		<b>Laboratorio:</b> ECOSISTEMA LTDA	

**Materia Orgánica: datos crudos y promedios % mat. Orgánica**

\* El nivel de aceptabilidad para la Materia Orgánica es menor o igual a 9% del peso de la muestra

**Redox: Promedio de estaciones (mV)**

\* El nivel de aceptabilidad para el Redox es mayor o igual a 50 mV

**Ph: Promedio de estaciones (pH)**

\* El nivel de aceptabilidad para el Ph es mayor o igual a 6.8pH

**Oxígeno en Columna Agua: O2 (ml/l)**

Centro	Estación	P1(m)	P1O2	P2(m)	P2O2	P3(m)	P3O2	P4(m)	P4O2	P5(m)	P5O2	P6(m)	P6O2	P7(m)	P7O2	P8(m)	P8O2	P9(m)	P9O2
103536	OxígenoE1CAT5	0	7,01	0	6,4														
103536	OxígenoE1CAT5	5	6,65	5	6,3														
103536	OxígenoE1CAT5	10	6,12	10	5,9														
103536	OxígenoE1CAT5	15	5,56	15	5,7														
103536	OxígenoE1CAT5	20	5,24	20	5,6														
103536	OxígenoE1CAT5	25	5,08	25	5,5														
103536	OxígenoE1CAT5	30	4,93	30	5,4														
103536	OxígenoE1CAT5	40	4,43	40	5,3														
103536	OxígenoE1CAT5	50	3,97	50	4,9														
103536	OxígenoE1CAT5	60	4	60	4,9														
103536	OxígenoE1CAT5	70	3,99	70	4,8														
103536	OxígenoE1CAT5	80	4,05	80	4,7														
103536	OxígenoE1CAT5	90	4,06	90	4,6														
103536	OxígenoE1CAT5	100	4,07	100	4,4														
103536	OxígenoE1CAT5	110	4,08	110	4,3														
103536	OxígenoE1CAT5	120	4,1	120	4,1														
103536	OxígenoE1CAT5	130	4,11	130	4,1														
103536	OxígenoE1CAT5	140	4,2	140	4,1														
103536	OxígenoE1CAT5	150	4,32	150	4,1														
103536	OxígenoE1CAT5	160	4,38	160	4,1														
103536	OxígenoE1CAT5	170	4,44	170	4,1														
103536	OxígenoE1CAT5	180	4,39	180	4														
103536	OxígenoE1CAT5	190	4,4	190	4														
103536	OxígenoE1CAT5	200	4,4	200	4														
103536	OxígenoE1CAT5	210	4,42	210	4														
103536	OxígenoE1CAT5	220	4,4	220	4														
103536	OxígenoE1CAT5	230	4,42	230	4														
103536	OxígenoE1CAT5	240	4,4	240	4														
103536	OxígenoE1CAT5	243	4,39	243	4														
103536	OxígenoE2CAT5	0	6,77	0	6,4														
103536	OxígenoE2CAT5	5	6,48	5	6,3														
103536	OxígenoE2CAT5	10	6,12	10	6														
103536	OxígenoE2CAT5	15	5,48	15	5,6														
103536	OxígenoE2CAT5	20	5,14	20	5,5														
103536	OxígenoE2CAT5	25	4,93	25	5,5														
103536	OxígenoE2CAT5	30	4,83	30	5,4														
103536	OxígenoE2CAT5	40	4,34	40	5,3														
103536	OxígenoE2CAT5	50	3,92	50	5,1														
103536	OxígenoE2CAT5	60	3,96	60	4,8														
103536	OxígenoE2CAT5	70	3,98	70	4,7														
103536	OxígenoE2CAT5	80	4,03	80	4,5														
103536	OxígenoE2CAT5	90	4,06	90	4,5														
103536	OxígenoE2CAT5	100	4,06	100	4,4														
103536	OxígenoE2CAT5	110	4,09	110	4,3														
103536	OxígenoE2CAT5	120	4,09	120	4,2														
103536	OxígenoE2CAT5	130	4,09	130	4														
103536	OxígenoE2CAT5	140	4,18	140	4														
103536	OxígenoE2CAT5	150	4,34	150	4,1														
103536	OxígenoE2CAT5	160	4,41	160	4,1														
103536	OxígenoE2CAT5	170	4,45	170	4														
103536	OxígenoE2CAT5	180	4,47	180	4														
103536	OxígenoE2CAT5	190	4,39	190	4														
103536	OxígenoE2CAT5	200	4,42	200	4														
103536	OxígenoE2CAT5	210	4,43	210	4														
103536	OxígenoE2CAT5	220	4,44	220	4														
103536	OxígenoE2CAT5	230	4,44	230	4														
103536	OxígenoE2CAT5	240	4,42	240	4														
103536	OxígenoE2CAT5	250	4,39	250	4														
103536	OxígenoE2CAT5	260	4,38	260	4														

103536 OxígenoE2CAT5 265 4,38 268 4

\* El nivel de aceptabilidad para el O2 ne la columna de agua es mayor o igual a 2,5 mg/L a 1 m del fondo